



Referència: / Referencia:	2025/00008644Z
Procediment: / Procedimiento:	Creación, Modificación y Supresión de Organismos
Interessat: / Interesado:	ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VALL D'UIXO SL
Representant: / Representante:	
Secretaria (RLGIMENEZ)	

Carlos Forés Furió, secretario general del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

C E R T I F I C O: Que el Pleno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2025, a reservas de la aprobación del acta, adoptó el siguiente acuerdo:

3. Vicesecretaria

Expediente nº: 2025/00008644Z

DICTAMEN REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO A LA ENTIDAD MUNICIPAL EMSEVALL SLU

La sociedad mercantil EMSEVALL SLU fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de La Vall d'Uixó, Carlos Torralba Vallés, en fecha 20.10.2000, está inscrita en el Registro Mercantil de Castellon Tomo 1054, Libro 618 sección 8, folio 121, hoja CS-17324, Inscripción 1ª. Cuenta con CIF B12544722.

El Pleno del Ayuntamiento, constituido en Junta General de Accionistas de la Empresa "EMSEVALL, S.L.", en sesión extraordinaria celebrada el día 04.04.2018, adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos de la entidad y en el que se modifica el artículo 2.2 a los efectos de establecer la condición de medio propio del ente instrumental.

Como consecuencia de su condición de medio propio, la Sociedad Pública EMSEVALL, S.L., unipersonal, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Entra dentro de la esfera de la potestad de autoorganización la consideración de la entidad EMSEVALL como medio propio o, por el contrario, no reconocer tal condición. De hecho, como se expone en los antecedentes, desde la creación de la sociedad en el año 2000 hasta el año 2018 la entidad no tiene la consideración de medio propio.



A través del procedimiento correspondiente y modificando los estatutos de la sociedad, podrá dejar de considerar a la sociedad como medio propio. El efecto fundamental de que la sociedad ya no sea medio propio es que no se podrán realizar encargos a través del art. 32 LCSP dado que ya no cumplirá con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma para ser considerada como medio propio, por lo que a medida que los encargos vigentes terminen, su actividad deberá ir adecuándose a sistema de descentralización funcional o por servicios.

Además de lo anterior, la pérdida de la condición de medio propio puede suponer la reclasificación de la empresa en términos de contabilidad nacional, por parte de la IGAE, pasando a considerarse empresa de mercado, a la vista del volumen de ingresos que percibe directamente de los usuarios de COVES y del futuro parque acuático y, como consecuencia, dejar de formar parte del perímetro de consolidación de la Corporación a la hora de verificar el cumplimiento de las Reglas fiscales.

Este tipo de consolidación se realiza en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, así como en la aprobación de la Liquidación presupuestaria ya que, con dicha aprobación, en uno y otro caso debe cumplirse los objetivos de estabilidad presupuestaria contemplados en la Ley 2/2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos de la Entidad Emsevall corresponde a la Junta General de la entidad la aprobación de la modificación de sus estatutos. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos que es el Pleno de la Corporación el que ejerce las funciones de Junta General de la Sociedad.

Visto el informe de vicesecretaría de fecha 11.07.2025 en el que se considera que en ejercicio de la potestad de autoorganización, no se encuentra impedimento legal para que la entidad Emsevall SLU deje de ser considerada como medio propio.

Visto el informe de control financiero emitido por la intervención municipal en fecha 30.07.2025, en el que se concluye que se considera ajustado a derecho el acuerdo de revocación del carácter de medio propio, como decisión de la Corporación en su competencia de organización de los servicios.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Gobierno y Especial de Cuentas, por 7 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 5 abstenciones (GMP y GMV).

El Pleno, por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 8 abstenciones (GMP y GMV), acuerda:

Primero. Revocar la condición de medio propio a la entidad Emsevall SLU con CIF B12544722 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellon Tomo 1054, Libro 618 sección 8, folio 121, hoja CS-17324, Inscripción 1ª y acotar el objeto social de la entidad recogido en el



artículo 2 de sus estatutos, quedando limitado a las actividades que desarrolla por mandato de la entidad matriz y que, de conformidad con las actividades que actualmente desempeña quedando del siguiente modo:

“Artículo 2º)- Objeto:

1).- La sociedad tiene por objeto:

- Código CNAE 561. Restaurantes y puestos de comida.
- Código CNAE 8121. Gestión de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de edificios municipales.
- Código CNAE 93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.
- Código CNAE 9311. Gestión de instalaciones deportivas.
- Código CNAE 9321. Construcción del “Parque acuático anexo a les Coves de Sant Josep”, así como establecer, organizar y prestar el servicio público de “Parque acuático anexo a les Coves de Sant Josep”, y CNAE 9311 y 9329 realizar cualquier otra actividad relacionada con dicha finalidad, así como, en su caso, las más amplias en relación con este objeto social, realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles, industriales o financieras sin limitación.

2).- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

3).- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico análogo”.

A medida que se extingan los encargos de gestión vigentes y se proceda a la descentralización funcional de las distintas actividades se deberá ajustar el objeto social a cada uno de los cometidos asignados.

Segundo. Trasladar este acuerdo a la Junta General de EMSEVALL SLU para que acuerde la modificación de sus estatutos y su elevación a público previa inscripción en el Registro Mercantil.

Tercero. Notificar el acuerdo al interesado.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:



a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno de la alcaldesa, en La Vall d'Uixó, a 4 de septiembre de 2025.

Vº Bº